



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de febrero de 2021

RADICADO: 2017-00221

Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio No.00152 de 2021, remitido por la EPS SURA.

NOTIFÍQUESE

2

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.

Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Medellín, 26 de febrero de 2021

Señor (a)

051294089001201700221-00

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDON

Oficio

00152

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad

calle 131 Sur # 51-71

2783995

CALDAS ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 15/02/2021 y recibido en nuestras oficinas el 26/02/2021 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 8339653

Nombres

LUIS ALFONSO BORJA GUERRERO

Dirección

CL 48 F # 99 CC 101 INT 301 MEDELLIN

Teléfono

4928089

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3044293339

Correo electrónico

LIZ.BETANCUR@HOTMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
890942206	MAGMA SA	CL 14 43 B 125	2689393	\$ 1,661,444

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA

Elaboró: HGM

SC: 21021721622462



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de febrero de 2021

Rad. 2018-00565

Vencido como se encuentra el traslado de la Liquidación del Crédito realizada por el extremo activo, la cual se encuentra ajustada a derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 446, numeral 3º del Código General del Proceso, se procede a su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.

Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de febrero de 2021

Rad. 2020-00126-00

Como lo dispone el sexto inciso del artículo 442 del Código General del Proceso, de la contestación de la demanda hecha por el demandado donde propone excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días para los efectos establecidos en dicha norma.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY OEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.

Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Caldas Antioquia, 15 de febrero de 2021

**SEÑORES
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD**

RADICADO: 05 129-40-89-001-2020-0016-00
DEMANDANTE: YENY CAROLINA PARRA OSORIO
DEMANDADO: EDISON ARLEY RAVE CANO

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

EDISON ARLEY RAVE CANO, domiciliado en CALDAS ANTIOQUIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.026.131.952** de **Caldas Ant**, obrando como propio defensor; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Ciertamente, sin embargo, frente a este hecho se hace mención que en el año 2019 y 2020 se realizaron consignaciones de manera irregular dado que inicialmente en el 2019 obtuve una rebaja de salario y en el segundo semestre del 2019 me quedé sin empleo. Por tal razón en el mes de septiembre de 2019 se intentó conciliar con la madre y solicite la rebaja de la cuota alimentaria de mi hija Luciana, pero no se logró llegar a un acuerdo, todo esto era con el fin de poder suministrarle dicha cuota en los términos establecidos dado que el valor de los ingresos mensuales en ese entonces no era el mismo del cuando se estableció dicha cuota, por lo tanto mi capacidad de suministrar el 100% de la cuota a tiempo era menor. Todo lo anteriormente mencionado cuenta con evidencia de la siguiente manera:

1 marzo 2019 - \$280.000
16 marzo 2019 - \$250.00
30 julio 2019 - \$1.500.000
20 agosto 2019 - \$125.000
3 septiembre 2019 - \$125.000

17 diciembre 2020 - \$200.000 (la madre solicito de manera telefónicamente que se le consignara este valor por la cuenta a nombre de ella en el banco Davivienda, lo cual considero que este tipo de solicitudes deben de ser de manera escrita para mayor claridad)

Para un total de: \$2.480.000

HECHO SEGUNDO: Ciertamente

HECHO TERCERO: Ciertamente

HECHO CUARTO: Cierto, sin embargo, nunca he eximido mi responsabilidad con relación al vestido y el calzado de mi hija en ninguno de los años en mención (2019 – 2020), de los cuales cuento con sus respectivas evidencias.

JUNIO 2019

5 mayo \$48.970
10 agosto \$67.940
10 agosto \$114.780

Para un total de \$231.690

TENIENDO EN CUENTA DE QUE EN EL MES DE JUNIO NO SE COMPRO EL VESTIDO Y CALZADO EN EL MOMENTO OPORTUNO.

DICIEMBRE 2019

15 diciembre \$79.000
15 diciembre \$73.500
20 diciembre \$171.600

Para un total de \$324.100

JUNIO 2020

22 marzo \$63.400 (Medicamento para la alergia) a pesar de que no cuenta como vestido y calzado apporto este valor como evidencia.

23 junio \$142.000
23 junio \$85.000
25 junio \$47.000
25 junio \$20.000

Para un total de \$294.000

DICIEMBRE 2020

17 diciembre \$294.100 (Escritorio y papelería para estudio) a pesar de que no cuenta como vestido y calzado apporto este valor como evidencia.

20 diciembre \$114.800
29 diciembre \$89.900
30 diciembre \$60.000

Para un total de \$264.700

HECHO QUINTO: Cierto

HECHO SEXTO: Cierto

HECHO SEPTIMO: Cierto

HECHO OCTAVO: Cierto

HECHO NOVENO: Me opongo, frente a este hecho hago mención de que en ningún momento se ha pactado un subsidio de transporte para el año 2019 y si

de lo contrario se ha pactado favor evidenciarlo para mayor claridad en la información.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez revisar las evidencias que suministro con algunos de los recibos consignados por concepto de la cuota alimentaria u otros, adicional otras evidencias que prueban algunas razones del incumplimiento de la cuota alimentaria sin eximir mi responsabilidad como padre por lo que me opongo a algunas de las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** Solicito de manera respetuosa revisar cada una de las evidencias, además de manera reiterada ajustar dicha cuota alimentaria con la madre de mi hija, ya que de acuerdo a mis ingresos mensuales mi situación económica no es la misma desde el 2019 por tanto es imposible para mi soportar una cuota de este valor resaltando que mi intención nunca es eximir mi responsabilidad sino de lo contrario brindarle un buen bienestar a mi hija dentro de mis capacidades y en el momento oportuno.

(PARA MAYOR CLARIDAD DE LOS RECIBOS RELACIONADOS, ESTOS SE PUEDEN VERIFICAR EN LA CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA N°54168906032 A NOMBRE DE YENY CAROLINA PARRA OSORIO DE IGUAL MANERA EN LA CUENTA DE AHORROS DAVIVIENDA N°038500160361 IGUALMENTE A NOMBRE DE LA MADRE)

- **FRENTE A LA SEGUNDA:** cierto
- **FRENTE A LA TERCERA:** cierto
- **FRENTE A LA CUARTA:** como evidencia cuento con los recibos correspondientes al vestido y calzado de los años 2019 y 2020.
- **FRENTE A LA QUINTA:** cierto
- **FRENTE A LA SEXTA:** cierto
- **FRENTE A LA SEPTIMA:** cierto
- **FRENTE A LA OCTAVA:** cierto
- **FRENTE A LA NOVENA:** me opongo, dado que ningún momento se pactó un subsidio de transporte y si de lo contrario si favor mostrar evidencia.

PETICION ESPECIAL

Solicito muy amablemente revisar cada uno de los recibos y lo anteriormente mencionado tales como carta de rebaja de salario, carta de despido, evidencia de intento de conciliación, carta laboral del momento, ultima colilla de pago, donde se alcanza a evidenciar algunos de los motivos y/o razones de mi incumplimiento. Adicional a esto muestro mi situación económica no solo en el 2019 sino también en la actualidad; haciendo énfasis en que mi intención es siempre responder por mi hija y brindarle una buena calidad de vida.

Además, solicito de manera muy respetuosa realizar el ajuste del mandamiento de pago de acuerdo a los pagos parciales anexados en dicha contestación

como evidencia, para mayor claridad de esta información se puede corroborar también en la cuenta de la madre de mi hija YENY CAROLINA PARRA OSORIO, no solo en la cuenta de Bancolombia sino también en la cuenta de Davivienda previamente mencionada.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- evidencias de consignaciones 2019 -2020.
- evidencias vestuario y calzado 2019-2020.
- Documentos de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: YENY CAROLINA PARRA OSORIO ubicada en calle 127 sur 50-44 tel 2784975.

AL DEMANDADO: EDISON ARLEY RAVE CANO ubicado en carrera 50 # 140 sur 19.

Cordialmente,



EDISON ARLEY RAVE CANO
CC. 1.026.131.952

51 45 75 LC 117, 118, 119 TEL: 448191
MEDELLIN

TPV : TPV205-2
Cajero : DELGADO GONZALEZ LUISA FERNAN
Fecha : 2020/6/23 Hora: 17:38:57
Factura de Venta: P205 234301
Vendedor : 895 ORREGO DEDE MELISA ISABEL
Cond. Psgo: 000 CONTADO
Cliente : EDISON RAVE
Nit/C.C. : 1026131952
Direccion:
Telefono :

Description de Item

OBSERVACION

Referencia

Cant. Talla V/r Uni. Total

SK TENIS DREAMYDANCER NEG-ROS JR

81516LBKNP

1.00 2

85000

85000*

TOTAL

\$85,000

\$85,000

[DETALLE DE VALORES]

Vta Gravada (*)

92,437 +

Desccto Lista (P)

21,009

IVA

13,572 +

DROGUERIA GENESIS
 MARIA DEL C. TAFUR
 NIT: 32.477.158-9
 CALLE 130 SUR # 50-63

FACTURA VENTA
 IVA REGIMEN COMUN

REG 2020-04-22
 C01 MC101 375470

1 MEDICAMENNO EXE \$63,400
 TL \$63,400
 EFEC \$64,000
 CAMBIO \$600

LA FARMACIA
 CLAUDIA LITINA CORREA
 NIT: 39.166.877-9
 REGIMEN SIMPLIFICADO

CRA 52 #1296-73 CALDAS
 TELEFONO: 2786485

GRACIAS POR SU COMPRA

REG 2020-07-01 17:24
 C01 002631

ABONOS \$3,000
 TL \$3,000
 EFEC \$3,000

NO SE HACEN CAMBIOS
 NO DEVOLVEMOS

LA FARMACIA
 CLAUDIA LITINA CORREA
 NIT: 39.166.877-9
 REGIMEN SIMPLIFICADO

CRA 52 #1296-73 CALDAS
 TELEFONO: 2786485

GRACIAS POR SU COMPRA

REG 2020-06-25 17:46
 C01 407548

BLUSA NIÑA \$51,000
 BLUSA NIÑA \$29,000
 TL \$80,000
 EFEC \$80,000
 CAMBIO \$3,000

NO SE HACEN CAMBIOS
 NO DEVOLVEMOS

CALZADO
COMODISIMOS
 NIT: 1.017.192.268
 REGIMEN SIMPLIFICADO

CRA 49 No 130 SUR 55
 GRACIAS POR SU COMPRA

REG 2020-06-25 05:23
 C01 070669

CALZADO \$20,000
 SUBTOTAL \$20,000
 EFECTIVO \$20,000

ALMACEN
IMPERMODITAS
 NIT: 1037498249-1
 REGIMEN COMUN

CALLE 48 #53-44 LOCAL 112
CC 3 VIAS
 TELEFONO 231 97 51
 GRACIAS POR PREFERENCIAS

REG 2020-06-23 16:31
 C01 024051
 CT 1

1 ROPAINFANTIL
 T1 142,000
 BASE GRAVADA 119,328
 IVA 19% 22,672
 TL 142,000
 ROPAINFANTIL 142,000

UR VAN SHOES 1985

CALLE 130 SUR
 CALDAS
 NIT 1026134321
 TIC EST NO

3234/1/001
 FECHA 30/12/2020

UNID DESCRIPCION PRECIO IMPORTE
 1 CALZADO 60 60.000

TOTAL A PAGAR: 60.000

TOTAL A PAGAR: 60.000

GRACIAS POR SU VISITA
 LE ATENDIO JUAN GOMEZ

RECUERDA PASADO 8 DIAS NO
 SE ACEPTAN CAMBIOS.

The Musas

NO HUBO IVA SOBRE

SWEET PRINCE

20/12/2020 16:48

THE MUSAS MAYORCA MEGA PLAZA

NIT: 901250625-3 Régimen Común

DIRECCION: CARRERA 50 SUR 128 LOCAL 3040

TELEFONO: 0

FACTURA DE VENTA: MAP 7189

FECHA: 20/12/2020 16:48

CLIENTE: ARELY RAVE

NIT: 1026131952-4

MY

TELEFONO: 1

Nro Caja: 1

DESCRIPCION	% Desc	CANT	TOTAL
-------------	--------	------	-------

343831512 JEAN COLETE T/ 12		1	69.900
-----------------------------	--	---	--------

652611610 BODY NIÑA BRI T/ 10		1	44.900
-------------------------------	--	---	--------

TOTAL PRENDAS		2	
----------------------	--	----------	--

SUB TOTAL SIN IVA			96.471
-------------------	--	--	--------

Descuento			0
-----------	--	--	---

IVA			18.329
-----	--	--	--------

Retefuente			0
------------	--	--	---

TOTAL			114.800
--------------	--	--	----------------

CAMBIO RECIBIDO			0
-----------------	--	--	---

TOTAL VENTA			114.800
--------------------	--	--	----------------

Bono Obsequio			0
---------------	--	--	---

ABONO			120.000
-------	--	--	---------

CAMBIO			5.200
--------	--	--	-------

FORMA PAGO: Efectivo

Valor Finaciado 0

Valor Intereses 0

NUMERO DE AUTORIZACION POS 18763001576763
 APROBADO EN 20191108 PREFIJO "MAP" DESDE EL
 NUMERO 1 HASTA EL NUMERO 10000

GRACIAS POR SU COMPRA

NO HACEMOS DEVOLUCION DE DINERO.
 MERCANCIA EN PROMOCION NO TIENE CAMBIOS.
 LA GARANTIA LEGAL ES DE 3 MESES A PARTIR DE
 LA COMPRA.

SE ACEPTAN CAMBIOS EN UN PLAZO MAXIMO DE
 30 DIAS CALENDARIO SIEMPRE Y CUANDO NO
 HAYA SIDO USADA LA PRENDA

SS

CARRERA: 49 NO 49-27

TELEFONO: 4083870

NIT: 1008207034-1

29/12/2020 09:17 AM

CAJERO: ADMINISTRADOR DE LA TIE

NDA

TURNO # 206

TICKET 6187

CANT. DESCRIPCIONPRECIO IMPORT

E

1 SIE \$89,900.00 \$89,900.00

NO. DE ARTICULOS: 1

TOTAL: \$89,900.00

PAGO CON: \$89,900.00

SU CAMBIO: \$0.00

NOTAS DE VENTA

CLIENTA: EDISON ARLEY RAVE CAN

0

BARRIO: SIMON BOLIVAR/ITAGUI

VALOR DOMICILIO: \$6,000

TIPO DE PAGO: CONTRAENTREGA

GRACIAS POR SU COMPRA!
 LOS VESTIDOS DE OCASION NO TIEN
 EN

CAMBIO, PROMOCION NO
 TIENEN CAMBIO
 INDISPENSABLE PRESENTAR FACTURA
 Y

ETIQUETAS.
 CAMBIOS DE LUNES A VIERNES 9 AM

A

11AM

HOME CENTER
ENVIGADO

SODIMAC COLOMBIA SA
NIT 800.242.106-2

NOTA PEDIDO - Prov. Cliente



CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
484350	MP ESCRITORIO DALI 7	229,900 D
	SUBTOTAL NOTA PEDIDO \$	229,900
	SU AHORRO ES \$ 0	
	TOTAL NOTA PEDIDO \$	229,900

Cliente: 1026131952
Nombre: edison arley ravecano
Asesor: ASESOR VENTAS A DISTANCIA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
7807999803932	PAPELERA TAPA VAIVEN	19,900 D
7703220006700	CEPILLO DOBLE USO ME	13,900 D
7703220034260	COLLAR MEDIANO ECONO	7,900 D
7807999780012	BOLSA REUTILIZABLE CO	3,600 D
	SUBTOTAL/TOTAL \$	275,200

18458	TARIFA TRANSPORTE M/	10,000
18459	8 X \$1,000	
	TARIFA TRANSPORTE M/	8,000
18461	9 X \$100	
	TARIFA TRANSPORTE VO	900
	RECAUDO PARA TERCEROS	
	DESACHARRA IN	
	NIT: 0860068121	
	Subtotal Recaudos: \$	18,900

SUBTOTAL/TOTAL \$ 294,100

TARJETA CMR \$ 294,100
TARJ: 0136 Recibo: 015605 RRN: 016442
Apro: 373452 CAMBIO \$ 0

Tipo	RESUMEN DE IVA	Base/Imp.	IVA
EXCL	18,900	18,900	0
0-19%	275,200	231,261	43,939

GRANDES CONTRIBUYENTES Res. 012635/18
AUTORRETENEDORES EN LA FUENTE
Res. DIAN 0931 de 29 Ene. 2005
RESPONSABLES DE IVA REGIMEN COMUN
AGENTES DE RETEIVA

CLIENTE:
TIPO CLIENTE: Regular
DOCUMENTO: 43685537

Consulte la politica de devoluciones
y garantias en www.homecenter.com.co
linea nacional 3208899933 o en las
tiendas.

Tirilla: 44 05 7875

Devoluciones de articulos de Navidad
Solo se recibiran hasta:
Diciembre 07 de 2020.
Todos los articulos de navidad
importados tienen 90 dias de garantia.

DOC EQUIVALENTE NRO: 4405 710146
RANGO: 683448-99999999
Resol POS: 18764000808124 Jul. 13/2020
Visencia hasta Jul. 13/2022

SISTEMA P.O.S.
NCR COLOMBIA LTDA
NIT 860.005.074-8
SOFTWARE: ADVANCE RETAIL SOLUTION

ATENDIDO POR: Diana Lucia Echandia
NUMERO ARTICULOS ENTREGADOS: 23
12/17/20 19:23 0044 05 7875 7

SOBRES
NRO. PAQ: -----



SERVICIO AL CLIENTE TEL: 3208899933
GRACIAS POR SU COMPRA !!!



Redeban
Multicolor

AGO 10 2019 18:45:30 RBMICT 8.11

ELA MAYORCA

CCO MAYORCA LOC 402

C. UNICO: 0014582621

TER: AAAAG209

ID CAJERO: 579480

MAESTRO

Ah

**5421

RECIBO: 006848

RRN: 007743

ARGC: 62BB68CF85D4155E

AID: A00000000043060

AP LABEL: Maestro

VENTA

APRO: 845300

No DOCUMENTO: 0000000000

COMPRA NETA

\$ 96.454

IVA

\$ 18.326

INC

\$ 0

TOTAL

\$ 114.780

CLIENTE

DEVERTRONICA MEDELLIN S.A.S

NIT. 899.930.448-5

HAPPY CITY MAYORCA TEL. 376 86 45

AUTORIZACION Numero 18762012459161. Prefijo
O MAY2

Desde el numero 213122 hasta el numero 300
000. Fecha 23 de Enero de 2.019. Vigencia

18 Meses

POS2

Estación	POS2
Cajero	Londono, Andrea
Identificación del Recibo	1088
Sesión	2947498872121077

1 Recarga de tarjeta \$ 35.000

Sub Total \$ 35.000

Sin impuesto @ 0,00%: \$ 0

Total \$ 35.000

PAGO

Efectivo

\$ 35.000

Pagos Totales

\$ 35.000

Cambio

\$ 0

ESTRATEGIA COMERCIAL DE COLOMBIA S.A.

OUTLET MAYORCA

NIT: 830507952-5

TEL: (4) 377 64 56

C.C MAYORCA LOCAL 1163

AGENTE RETENEDOR DE IVA

Numero Interno: 001T 204103

CLIENTE: EDISON RAVE

CC-NIT: 1026031952

FACTURA DE VENTA: 005 204103

FECHA: 05/05/2019

CAJERO: SANDRA SERNA

HORA: 03:00:30 p.m.

CODIGO	DESCRIPCION	CANT	PRECIO	TOTAL
--------	-------------	------	--------	-------

96135	VESTIDO BAÑO EN	1	69900	69900
-------	-----------------	---	-------	-------

- Descuento:		30%	1	-20970
--------------	--	-----	---	--------

28060	BOLSA MEDIANA P	1	40	40
-------	-----------------	---	----	----

DESCUENTO DEL 30%

OUTLETS ESTELARES MIC

20.970\$

20.970\$

SUBTOTAL :

48.970

STF GROUP S.A.

NIT. 805003626 4

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES

Resol. 012635 Diciembre 14 del 2018

Retenedores de IVA

IVA-REGIMEN COMUN

ELA MAYORCA 2

CR 48 AV LAS VEGAS CL 50 SUR 52 SUR

C C MAYORCA LC 3027

Telefono: (092) 6850000

SABANETA-ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA

2681-86641

Fecha : 2019/8/10 Hora: 18:45:30

Documento : 268-FV1-00086641

TPV : C26801

vendedor : D583 LOPEZ CASTRO ROSA ALF JAN

Cliente : Edison Rave

Nit/C.C. : 1026131952

Direccion:

Telefono :

Refer.	Col	IA	Descripcion	CA	P.Unit
N140105	045	10	VESTIDO CON	1	\$23,970
N170251	352	10	BLUSA CON BO	1	\$39,900
N170158	352	10	CAMISETA	1	\$17,970
N151248	343	08	CAMISETA KID	1	\$14,970
N151172	01	08	BLUSA NIÑA C	1	\$17,970

BRANCHOS.8 MAYORCA/MAYORCA EL OUTLET
CL 51 SUR 48 57 LC 342 343 TEL: 4481919
SABANETA

TPV : TPV208-12
Cajero : FONNEGRA FONNEGRA LIZETH ALEJ
Fecha : 2019/12/15 Hora: 16:43:02
Factura de Venta: P208 261142
Vendedor : 069 ECHEVERRI PINEDA JULIAN A
Cond.Pago: 000 CONTADO
Cliente : VENTA POR BRANCHOS 8 MAYORCA
Nit/C.C. : 208
Direccion:
Telefono :

Descripcion de Item

OBSERVACION

Referencia

Cant.	Talla	V/r	Uni.	Total
-------	-------	-----	------	-------

SK BOTAS SHOUTOUTS2.0 MIDTOPMAGIC NEG JR

84796LBLK

1.00 2

73500

73500*P

TOTAL

\$73,500

\$73,500

[DETALLE DE VALORES]

Vta Gravada (*).....	88,236	+
Discto Lista (P).....	26,471	-
IVA	11,735	+



Redeban
Multicolor

DIC 20 2019 18:42:35 RBMLCT 8.00

AGAVAL ITAGUI

CLL 51 49-06

C. UNICO: 0011403341

TER: AA4VZ323

MAESTRO

**2983

RECIBO: 004935

RRN: 005685

ARQC: 610023BD205B6125

A D: A0000000043060

IP LABEL: MAESTRO

VENA

APRO: 184235

COMPRA NETA

\$ 40.269

IVA

\$ 7.651

TOTAL \$ 47.920

*** CLIENTE ***

TIENDA AD2 ITAGUI

AGAVAL S.A. NIT : 890.903.995-8

Direccion: CALLE 51 40-06 ITAGUI

FECHA: 20/12/2019 12:00:00 HORA: 18:43:11

Factura de Venta Nro.: C890411156

Cliente: DELGADO GOMEZ MARIA CAMILA

Cedula: 1036658216

Direccion Cliente: CL 42 SUR CR 65 A 179

Telefono Cliente: 3765341

Ciudad: MEDELLIN

7704875615170	BILLETERA SPORT TOTTO N/A	
KOLONIA N/A		
	59,900 - 20.00 %	47,920
857013	ARETE RUTA 54 DAMA CB047	
ARO + BORDADO N/A		
	14,900 - 20.00 %	11,920
7703794244591	BRASIER NENITAS NIÑA 1465	
0X2 10		
	22,900 - 20.00 %	18,320
532100	PANTALON CODELIN NIÑA 310	
117 LG AJ PD N/A		
	26,900 - 20.00 %	21,520
544387	CONJUNTO CLENDY NIÑA 8485	
BL MC CU JA N/A		
	89,900 - 20.00 %	71,920

Total 171,600

Venta de Contado: 171,600

FORMA DE PAGO

Total a Pagar Vta Contado: 171,600

TARJETA DEBITO 47,920

TARJETA DEBITO 123,680

Recibido: 171,600

Cambio

STARA[®]

DENIM CLASS

STARA DENIM CLASS
ORGANIZACION BLEES S.A.S

900835084-7

CALLE 51 SUR 48 57 P3 LC 3169
MEDELLIN

FACTURA DE VENTA

N° CRM-4750 FECHA: 2019-08-10 18:04:30

CLIENTE: edison rave

NIT: 1026131352

TELEF: 3147906329

PUNTOS FACTURA: 6

TOTAL PUNTOS: 6

VENTA: DETAL

TIPAGO: TARJETA

VENDED: PAULA MEJIA

CAJERO: PAULA ANDREA MEJIA

Prod	Cod	Val	Cant	Edad
PANTALON	20026-	67900	1	67900
NINA	18-185			
STARA				
PLASTICA	L	40	1	40

Total Efectivo: 0

Cambio: 0

SUB-TOTAL \$ 57.097

IVA (19%) \$ 10.645

Total \$67.940



Redeban

Multicolor

DIC 23 2019 18:43:00 RBM107 8.00

AGAVAL ITAGUI

CLL 51 49-06

C. UNICO: 0011408341

TER: AA4VZ323

MAES RO

Ah

**74 0

RECIBO: 004936

RRN: 005686

ARNC: 2330F85DF3502EE8

AID: A00000000043060

AP LABEL: MAESTRO

VENTA

APRO: 184310

COMPRA NETA

\$ 103.933

IVA

\$ 19.747

TOTAL

123.680

CLIENTE



Redeban

Multicolor

AGO 10 2019 18:04:14 KEMMIV 8.11

STARA DEMIN CLASS MAYO
CL 51 SUR 48-57 PS 3 LC

C. UNICO: 0016973794

TER: 6200L571

MAESTRO

Ah

**5421

RECIBO: 001988

RRN: 002870

ARGO: 201202AB21CB98BA

AID: A00000000043060

AP LABEL: Maestro

VENTA

APRO: 804140

COMPRA NETA

\$ 57.092

IVA

\$ 10.848

TOTAL 67.940

CLIENTE



Redeban

multicolor

NOVA 01331 8:11

TOLODICO RESPONSABLE

BANCOLOMBIA

COMCARD CALDAS SIMOLIS

CLL 140 SUR 51A 23

C. UNICO: 3007024577 TER: ABC02263

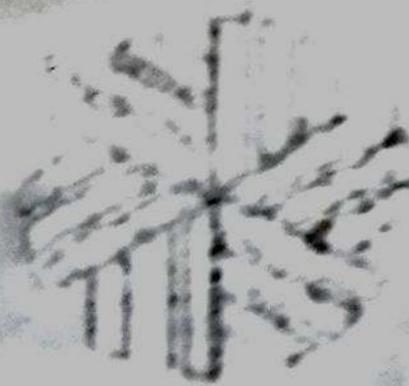
Ah RECIBO: 013733 RRN: 014139

TA: 54168906032

DEPOSITO APRO: 274708

VALOR 250.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como



Redeban

Multicolor

MAR 01 2019 15:06:25 RBNICT 8.11

CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA

BARRIO LA PLAYITA CALD
CR 49 133 SUR 19

UNICO: 3007021685

TER: AAVZZ114

RECIBO: 045107

RRN: 045445

TA: 54168906032

APRO: 444854

DEPOSITO

VALOR 280.000

Bancolombia es responsable por los servicios
prestados por el CB. El CB no puede prestar
servicios financieros por su cuenta. Verifique
que la información en este documento este
correcta. Para reclamos comuníquese al
01 8000912345. Conserve esta tirilla como
soporte

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_PARQCALD 08/20/19 21:13 8535 5185

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO		541 689060 32
VALOR EN BILLETES	\$	140,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$	125,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$	15,000.00

BANCOLOMBIA
TODA TRANSACCION ESTA SUJETA
A VERIFICACION Y APROBACION.

REGISTRO DE OPERACION
CAJERO AUTOMATICO

MF_PTARIO 09/03/19 06:55 3006 4687

TIPO DE OPERACION CONSIGNACION
TIPO CUENTA DESTINO AHORROS

NUMERO CUENTA DESTINO	541 689060 32
VALOR EN BILLETES	\$ 140,000.00
VALOR CONSIGNACION	\$ 125,000.00
VALOR DEVOLUCION	\$ 15,000.00

BANCOLOMBIA

TODA TRANSACCION ESTA SUJETA

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: PUERTA DEL RIO

COD. SUCURSAL: 245

CIUDAD: MEDELLIN

FECHA: 2019-07-30 HORA: 10:48:34

SECUENCIA: 1431 USUARIO: 006

CUENTA BENEFICIARIO: 54168906032

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 1,500,000.00XXXXX

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 1026131952

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9314164318

BANCO DAVIVIENDA

Electivo

Depositos

Fecha: 11/12/2020 Hora: 08:56:01

Normal

Jornada:

385

Oficina:

CJ0385W701

Terminal:

GON

Usuario:

Tipo Producto:

Cta Ahorros

No Cuenta:

038500160361

Titular Producto:

YENY CAROLINA PARRA

Vr. Electivo:

\$200,000.00

Vr. Cheque:

\$ 00

Vr. Total:

\$200,000.00

Costo Transacción:

\$ 00

No Transacción:

112813

Quien realiza la Transacción

Tipo Id:

CC

No Id:

1026147312

Transacción exitosa en línea

Por favor verifique que la

información impresa es correcta.

**RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. - RENAULT SOFASA S.A.S.
CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO - INFERIOR A UN AÑO
JORNADA ESPECIAL DE 6 HORAS**

Entre los suscritos a saber: **MAURICIO PINO OCAMPO**, portador de la cédula de ciudadanía número **10.286.723** expedida en **Manizales**, quién obra en representación de la Empresa **"RENAULT SOFASA S.A.S"**, que aquí se llamará **EL EMPLEADOR**, y **EDISON ARLEY RAVE CANO** identificado con cédula de Ciudadanía número **1.026.131.952**, quién actúa en su propio nombre y quien se denominará **EL TRABAJADOR(A)**, se ha celebrado este **contrato de trabajo a Término Fijo INFERIOR A UN AÑO**, el cual queda estipulado en las siguientes cláusulas además de aquellas que emanan de la Ley, el reglamento, los acuerdos, convenios e instrucciones vigentes en LA EMPRESA.

PRIMERA: EL TRABAJADOR, se obliga especialmente a: a) Incorporar su capacidad normal de trabajo en forma exclusiva en el desempeño de sus funciones y actividades propias del oficio de **Operario Básico Manufactura** y en las labores anexas similares o complementarias del mismo, de acuerdo con los reglamentos, órdenes e instrucciones que reciba por parte del Empleador, observando la diligencia, el cuidado y la responsabilidad necesaria en la ejecución de las actividades asignadas; b) A laborar la jornada especial de 6 horas pactada en los turnos y dentro de las horas que le asigne LA EMPRESA, pudiendo ésta ordenar los cambios o ajustes que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de las actividades y labores objeto de este contrato; c) A no desempeñar labor alguna ni ejecutar otra actividad fuera de las horas de trabajo al servicio del empleador, que pueda afectar o poner en peligro su seguridad, su salud, o su descanso; d) A guardar completa reserva de todo lo que llega a su conocimiento en razón de su oficio y cuya divulgación pudiera causar perjuicios a LA EMPRESA; e) A no atender durante las horas de trabajo asuntos o actividad distinta de la que la EMPRESA le señale sin previa autorización de ésta; f) A ejecutar éste contrato en el municipio de Envigado donde ha sido contratado; g) Al cumplimiento y observación de lo dispuesto en los reglamentos de Trabajo e Higiene y Seguridad de la Empresa, así como el Código de conducta y de Ética, y los demás aprobados por las respectivas autoridades.

SEGUNDA: JORNADA ESPECIAL: Este contrato se celebra bajo la modalidad de Término Fijo inferior a un año y para desarrollarse en jornada especial de seis (6) horas día a fin de que la Empresa pueda atender necesidades especiales en producción, y en los horarios que se fijen por ésta. En caso de llegar a laborar mayor tiempo del pactado, el valor hora laborada se remunerará como tiempo extra y en caso de laborar en jornada dominical o festiva se remunerará conforme al valor fijado por la ley para estos días. Para trabajar fuera del horario o del turno de los días que le corresponda, EL TRABAJADOR necesitará previa orden por escrito del jefe inmediato, sin éste requisito la Empresa no reconocerá remuneración por éste trabajo. Además, cuando las circunstancias así lo exijan, la Empresa podrá partir en varios turnos la misma jornada, a fin de poder cumplir a cabalidad con sus necesidades especiales a que se contrae este contrato.

En caso de que por necesidades de producción se requiera incrementar la jornada laboral al 100%; es decir 8 horas, la empresa podrá hacer el cambio pagará el 100% del salario correspondiente a la jornada de 8 horas de trabajo; además pagará los beneficios de pacto colectivo al 100%. Las horas de trabajo adicional a la jornada pactada, será remunerada como tiempo extra y en caso de laborar en jornada dominical o festiva se remunerará conforme a la norma.

TERCERA: SALARIOS: Como contra prestación por los servicios que se obliga a prestar EL TRABAJADOR, LA EMPRESA le pagará una remuneración mensual de **\$1.625.018**. El salario se pagará quincenalmente, mediante consignación en la cuenta bancaria del TRABAJADOR. Es entendido y aceptado entre las partes que la remuneración mensual de EL TRABAJADOR cubre el pago de los días de descanso remunerado obligatorio que se causen en el mes. El monto de la remuneración mensual se ha pactado por encima del valor ordinario hora, con el fin de compensar con ese valor el mayor valor o recargo a que hubiere lugar por cualquier concepto.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes acuerdan expresamente que no constituyen salario los pagos o reconocimientos que se le hagan al TRABAJADOR en dinero y/o en especie por concepto de beneficios o auxilios ocasionales o habituales acordados estatutaria, convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por LA EMPRESA, tales como: Alimentación, transporte, aguinaldo, pasajes, uniformes, sobresueldos, primas o bonificaciones extralegales de vacaciones, de servicio, de antigüedad y de Navidad o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente mencionados. De la misma manera, no constituyen salario todos aquellos auxilios económicos que por circunstancias determinadas otorga la compañía a sus trabajadores, tales como: auxilios o becas para estudio, auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por medicamentos o consultas médicas u odontológicas, pólizas de salud a favor de los trabajadores o su familia; bonificaciones por cumplimiento de metas o concursos o cualquier beneficio en los sistemas de participación o similares a estos anteriormente citados.

CUARTA: DURACION. El presente Contrato de Trabajo tiene una duración FIJA INFERIOR A UN AÑO que las partes han convenido en señalar a partir del **02 de enero de 2019** hasta el **14 de abril de 2019**. En el presente Contrato se entiende incluido y pactado el período de prueba no mayor de la quinta parte de su duración inicial (Art. 7o. Ley 50/90). Se deja pactado que si al término de su vencimiento EL EMPLEADOR no hubiere dado el preaviso de la Ley para su terminación, es entendido que éste queda prorrogado por un período igual al inicialmente pactado, pero sin que dichas prórrogas puedan exceder de tres períodos posteriores al inicial y sin que por ninguna circunstancia se convierta en Indefinido (Art. 3o. Ley 50/90).

QUINTA: Los deberes, obligaciones y prohibiciones especiales de ambas partes, que declaran conocer y aceptar, se hallan contenidos en el Reglamento de Trabajo de la Empresa, en los acuerdos especiales celebrados entre las partes, y en los Códigos propios de la Empresa que el TRABAJADOR declara conocer, y que integran la normatividad aplicable al presente Contrato de Trabajo, e igualmente las señaladas en la descripción del cargo desempeñado por el Trabajador. Así mismo y de manera especial se obliga especialmente a responder por los utensilios, equipos, herramientas, catálogos, manuales y elementos de trabajo y de protección que reciba para el correcto desempeño de sus labores o que llegue a tener bajo su responsabilidad en la ejecución del contrato. Todos ellos deberá devólvuelos en buen estado, salvo el deterioro natural por el uso cuidadoso de los mismos. En caso contrario autoriza expresamente al Empleador para la retención o compensación de su valor, de las prestaciones sociales indemnización y salarios a que tenga derecho.

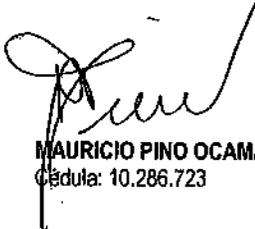
SEXTA: Constituyen justas causas para dar por terminado el contrato de trabajo por parte del Empleador, las previstas en la Ley, en el Reglamento interno de Trabajo, en el presente contrato, y en el adendo al Pacto Colectivo sin perjuicio de lo dispuesto en los acuerdos suscritos entre Empresa y Trabajadores. Las siguientes faltas se clasifican como graves: a) El retardo injustificado en la hora de entrada, por tercera vez. b) Presentarse al trabajo alicorado o ingerir bebidas o narcóticos dentro del horario de trabajo, aún por primera vez; o portar dentro de la empresa cualquier sustancia narcótica. c) La falta del TRABAJADOR al trabajo sin justa causa conforme a los términos del Pacto Colectivo. d) La violación de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias. e) Las desavenencias de consideración a los altercados de palabra o de hecho con sus compañeros de trabajo así como todo acto de violencia, injuria o malos tratamientos en que incurra EL TRABAJADOR dentro o fuera del servicio, frente a representantes del Empleador o compañeros de trabajo. f) El abandono del sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores. g) El negarse a desempeñar una labor inherente, conexas o complementaria de sus funciones habituales. h) El disminuir el ritmo de trabajo sin causa justa. i) El operar máquinas o equipos que no le han sido asignados, aún por primera vez. j) El hacer mal uso o por más tiempo del requerido de los permisos otorgados por LA EMPRESA, por calamidad doméstica o de las licencias para hacer uso de los servicios de las Instituciones de Seguridad Social. k) Hacer uso indebido o en beneficio de terceros, de la información, estudios, datos, tecnología o investigaciones conocidas en razón de su vinculación a la EMPRESA. l) Negarse sin causa justa a asistir a reuniones de trabajo, entrenamientos de naturaleza técnica o de seguridad, calidad o cualquier otra que le corresponda atender en el desarrollo de sus funciones. m) Exigir o insinuar a los clientes, proveedores o compradores de la EMPRESA la entrega de cualquier clase de valores o especies para EL TRABAJADOR. n) Aprovecharse en beneficio propio de dineros, valores o insumos de LA EMPRESA. o) La reiterada desatención o mal trato a los clientes, proveedores o distribuidores de la Empresa, o cualquier falla en la calidad u oportunidad en la prestación de servicios a la EMPRESA. p) Cualquier uso inadecuado o indebido de los equipos, programas Software de que dispone el trabajador en la Empresa, para la prestación de sus servicios, y por cuyo uso indebido éste asumirá la responsabilidad penal o civil, frente a la Empresa o frente a terceros. q) el incumplimiento, desconocimiento o descuido aún de manera leve de cualquiera de las medidas, políticas y regulaciones de seguridad y salud en el trabajo que exige la Empresa.

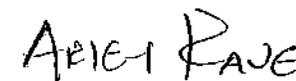
SEPTIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato, convenio, acuerdo ó pacto, verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad.

En señal del mutuo acuerdo, la libertad y capacidad contractual, el objeto y la causa lícita con que han concurrido las partes a la celebración de las anteriores estipulaciones, texto del cual se le entregó copia al TRABAJADOR con antelación para su análisis y revisión para configurar así el mutuo acuerdo, se firma el presente Contrato, ante testigos por los que en el intervinieron, en varios ejemplares, uno de los cuales está destinado al TRABAJADOR, el 02 de enero de 2019 en la ciudad de ENVIGADO.

EMPRESA

TRABAJADOR


MAURICIO PINO OCAMPO
Cédula: 10.286.723


EDISON ARLEY RAVE CANO
Cédula: 1.026.131.952



RENAULT

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.

Planta de Producción | Carrera 49 # 39 Sur - 100 Envigado, Antioquia | Conmutador: + 57 (4) 276 00 22
Oficinas RENAULT-Sofasa en Bogotá | Sede Plan Rombo | Carrera 69 N°25B - 44 Oficina 510 - Bogotá
Almacén Central de Repuestos. Autopista Bogotá-Medellín Km 8.5 Vía La Vega-Tenjo.
www.renault.com.co

Envigado, 14 de Junio de 2019

Señor

EDISON ARLEY RAVE CANO

Cédula: 1.026.131.952 - N.P. SAP: 52001331

Responsable: OSCAR ARMANDO CARDONA MEJIA

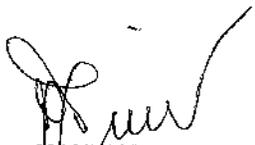
Área: DEPARTAMENTO PINTURA

Asunto: Terminación de contrato

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S. "RENAULT-SOFASA S.A.S.", se permite comunicarle que el día **26 de Julio de 2019**, finaliza la vigencia de su contrato a término fijo, por lo tanto estará vinculado(a) hasta la fecha inclusive.

A partir de la terminación del contrato y en un término no mayor de cinco (5) días, usted puede solicitar cita médica en salud ocupacional, para que le sea practicado el examen ocupacional de retiro. Si usted decide no realizarse este examen, por favor hacerlo saber, respondiendo la opción y la concordancia en este documento.

Cordialmente,



MAURICIO PINO OCAMPO
Director de Recursos Humanos
Renault Sofasa

ME REALIZARÉ EL EXÁMEN _____

NO ME REALIZARÉ EL EXÁMEN _____

FIRMA EN CONCORDANCIA

Copia: Hoja de Vida

Confidential C



COMUNICACIÓN EXTERNA

Código: F-GD-07

Versión: 4

Fecha actualización: 2018-06-29

**COMISARIA UNICA DE FAMILIA.
CALDAS ANTIOQUIA. 252/2019**

La suscrita Comisaría de familia, como tercero imparcial en las presentes diligencias de Conciliación Extrajudicial en Derecho, una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

1. Que el señor **EDISON ARLEY RAVE CANO**, y en calidad de padre, identificado con la cédula de ciudadanía 1.026.131.952 de Caldas Antioquia; teléfono: 3147506329, domiciliado en la calle en la carrera 50 # 140 sur 19 barrio Mandalay de Caldas Antioquia; cito a la señora **YENY CAROLINA PARRA OSORIO**, identificada con la cédula de ciudadanía 1.026.133.612 de Caldas; teléfono: 3208314611, domiciliada en la carrera 51 calle 128 sur 13 int. 202 barrio la Docena, en el municipio de Caldas Antioquia, con el fin de realizar acuerdo conciliatorio con fundamento en el artículo 31 de la ley 640 de 2001.

Admitida la solicitud se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **25 de septiembre de 2019**. Se libraron y enviaron las respectivas, comunicaciones de citación a las direcciones aportadas por el convocante.

PRETENSIONES

La solicitud se elevó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

MANIFIESTA EL SEÑOR **EDISON ARLEY RAVE CANO**; deseo rebaja de la Cuota Alimentaria por cambio de empleo, ya no devengo el mismo salario.
Cuota Alimentaria de mi hija **LUCIANA RAVE PARR**.

ASISTENCIA

Asistió, el señor **EDISON ARLEY RAVE CANO**, quien manifiesta lo siguiente: "querer modificar la Cuota Alimentaria, quiero llegar a un acuerdo con cuotas atrasadas por incumplimientos, por un cambio de salario que tuve en la empresa desde enero 2019"

Asistió la señora **YENY CAROLINA PARRA OSORIO** "manifiesta la madre que no estar de acuerdo con la pretensión del padre de su hija menor, por el incumplimiento que ha tenido con las cuotas alimentarias, útiles escolares, desde el mes de febrero de 2019. Yo como madre también tuve, rebaja de mi sueldo y aun así tuve que comprarle y proveerle todo a mi hija, no deseo conciliar en Comisaria, ya que el padre no es cumplido con las cuotas alimentarias de mi hija, razón por la cual procederá la jurisdicción ordinaria.



COMUNICACIÓN EXTERNA

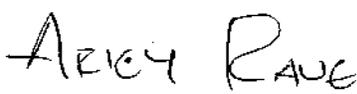
Código: F-GD-07

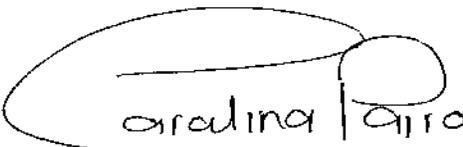
Versión: 4

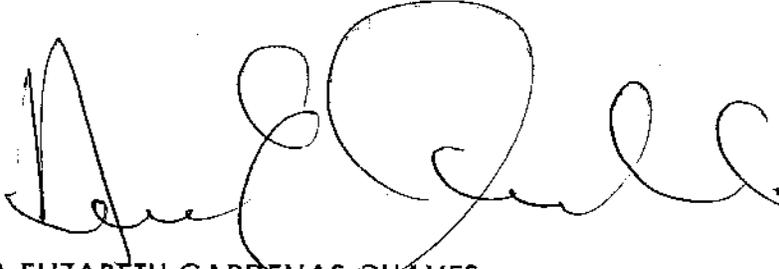
Fecha actualización: 2018-06-29

TRÁMITE

En ese estado de la diligencia, el conciliador (a) advirtió que al no existir ánimo conciliatorio, razón por la cual se declaró **FALLIDA** la audiencia y **AGOTADO** el trámite conciliatorio. En consecuencia, se expide la presente Constancia como requisito de procedibilidad de conformidad con el Artículo 2° de la Ley 640 de 2001.


EDISON ARLEY RAVE CANO
Asistente


YENY CAROLINA PARRA OSORIO
Asistente


AURA ELIZABETH CARDENAS CHAVES
Comisaria de Familia



corautos
antioquia

COLOMBIANA DE COMERCIO S. A
NIT: 890.900.943-1

EL (A) SUSCRITO (A)
Director de Gestión Humana

CERTIFICA

Que EDISON ARLEY RAVE CANO, identificado(a) con documento nacional identidad No. 1.026.131.952, labora en la Compañía:

Fecha de ingreso:	05/11/2019
Tipo de contrato:	CO Indefinido
Cargo:	Pintor Automotriz
Sueldo básico:	\$1.728.000
Promedio	
Últimos 3 meses:	\$1.632.000
Horas extras,	
dominical, festivos y recargos	
Últimos 3 meses:	\$12.000
(Valor no incluido en el promedio)	

Se expide la presente certificación a solicitud del(a) interesado(a) en la ciudad de Medellín - Antioquia, a los 12 días del mes de febrero del año 2021

NICOLÁS BUSTAMANTE ESTRADA

Calle 1 #50D-06
(4) 3611300 Ext.314
Medellín - Antioquia - Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de febrero de 2021

Rad. 2020-00352-00

Cumplidas como se encuentran las exigencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para la práctica de la notificación personal del demandado **LUIS GABRIEL ORTIZ GUERRERO** en el proceso de la referencia, como se prueba con la constancia anexa al sumario, se tiene por válida la comunicación, por lo que de conformidad con la norma en cita *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.”*, para lo cual el acto primigenio de notificación fue recibido el 17 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.

Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de febrero de 2021

Rad. 2020-00399

En atención a la citación para notificación personal de la demandada **FRANCIA ELENA VÉLEZ GAVIRIA**, debe manifestar la Judicatura que no es plausible otorgarle validez a la misma, toda vez que, ante la renuencia de recibir la correspondencia, estatuye el inciso 2° del numeral 4°, artículo 291 del C.G del P., que *“Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.**”*, evento que no es predicable de la constancia emitida por la empresa de servicios postales, puesto que solo se aludió a la negativa de recibir los documentos para efectos de notificación.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.

Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 26 de febrero de 2021

Rad. 2021-00018

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C. General del Proceso, a las partes, se **CORRE TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** realizada por el extremo activo, por el término de tres (03) días.

NOTIFÍQUESE

ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.

Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.

GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN
SECRETARIO

Medellín, 23 de febrero de 2021

SEÑOR.

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA

E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE : COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY.
DEMANDADO : HECTOR MEJIA ACEVEDO
JOHN ALEXANDER VERGARA GONZALEZ.
RADICADO : 2021-00018
ASUNTO : APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito, de acuerdo al mandamiento de pago y la Sentencia, no se tiene conocimiento de dineros retenidos, por concepto de embargo de ser así solicito amablemente se comparta retenciones para ser aplicadas correctamente.

Por lo anterior; actuando en calidad de endosatario para el cobro dentro del proceso de la referencia, me permito solicitarle al Despacho, que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria que nos aqueja y atendiendo a las posibilidades de darle un impulso a los procesos y de acuerdo a las recomendaciones de cada despacho en particular; me permito solicitarles de manera muy respetuosa, que los dineros que se encuentren retenidos y consignados a órdenes de estos procesos, por concepto de embargo, se sirva ordenar su entrega a cargo de la parte demandante; para ello, allego con esta solicitud, la certificación bancaria de la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, quien se encuentra inscrita en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A. para que dichos dineros sean consignados en la cuenta que allí se relaciona.

Adicionalmente, solicito, que, de ser procedente dicha solicitud, se informe por este medio, el valor y números de los depósitos judiciales que se consignaran a la Cooperativa.

Atentamente,



LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO

C.C. No. 32.208.997 de Medellín

T.P. No. 200.952 del C. S. de la J.

LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO
ABOGADA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 26 de febrero de 2021

Procedo a efectuar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto al Arts. 446 del C.G.P. y 111 de la Ley 510/99

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-80
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-89
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-97
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	26-feb-21	4-ene-97
Tasa mensual pactada >>>		Comercial	<input checked="" type="checkbox"/>	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima	Consumo	<input type="checkbox"/>	
Saldo de capital, >>		Microc u Otros	<input type="checkbox"/>	
Intereses liquidados, fls >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Elec. Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
26-feb-20	26-feb-21		1,5			3.220.662,00		0,00	Valor	Folio	0,00	3.220.662,00
26-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.220.662,00	5	11.366,79			11.366,79	3.232.028,79
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.220.662,00	30	67.848,86			79.215,65	3.299.877,65
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.220.662,00	30	67.015,49			146.231,14	3.366.893,14
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.220.662,00	30	65.406,29			211.637,43	3.432.299,43
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.220.662,00	30	65.180,31			276.817,74	3.497.479,74
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.220.662,00	30	65.180,31			341.998,05	3.562.660,05
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.220.662,00	30	65.728,82			407.726,88	3.628.388,88
1-sep-20	30-sep-20	18,38%	2,05%	2,050%		3.220.662,00	30	66.018,81			473.745,68	3.694.407,68
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.220.662,00	30	65.083,41			538.829,09	3.759.491,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.220.662,00	30	64.274,67			603.103,77	3.823.765,77
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.220.662,00	30	63.041,18			666.144,95	3.886.806,95
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.220.662,00	30	62.585,45			728.730,40	3.949.392,40
1-feb-21	26-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.220.662,00	26	54.861,12			783.591,52	4.004.253,52
RESULTADOS >>								783.591,52	0,00		783.591,52	4.004.253,52
											SALDO DE CAPITAL	3.220.662,00
											SALDO DE INTERESES	783.591,52
											COSTAS	185.000,00
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											4.189.253,52	

Dirección: Carrera 82 B No 33B 74 de Medellín.
Teléfonos: 312 2504185 4796415
Email: lpaabogada@gmail.com



CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY, identificado(a) con NIT JURIDICAS No. 8909074890, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 0-132-30-12753-5, con una antigüedad de DIEZ Y SIETE (17) año(s).

Se expide en MEDELLIN, a los veinte y dos (22) dias del mes de mayo de 2020,
con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 26 de febrero de 2021

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05129-40-89-001-2021-00094-00
Demandante: Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado: Santiago Saldarriaga Diaz y otra
Auto Interlocutorio: 0191
Decisión: Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 26, 28, 82, 84, 430 y 440 del Código General del Proceso, y el documento arrimado presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva en favor de la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, y en contra de **SANTIAGO SALDARRIAGA DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.033.342.825, y **SANDRA MILENA SALDARRIAGA DIAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.033.338.383, por las siguientes sumas de dinero:

✓ **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/L (\$2.661.488)** por concepto del capital contenido en el Pagaré No.039005396, más los intereses de mora desde el 21 de junio de 2020 y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) vez del bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia (artículo 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndosele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código

General del Proceso) y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (artículo 442 del Código General del Proceso). Hágasele entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

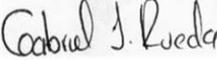
TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **CAMILO ANDRES RIAÑO SANTOYO**, portador de la **T.P.185.918** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso en razón al endoso en procuración conferido.

NOTIFÍQUESE



ROBINSON HERCEY GOEZ ESTRADA
JUEZ

2

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>En la fecha se notificó por estados No. 034 el presente auto.</p> <p>Caldas, marzo 01 de 2021, fijado a las 08:00 horas.</p> <p> GABRIEL JAIME RUEDA BLANDÓN SECRETARIO</p>
